

ACTA DE LA SESION N°324 DE LA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 2010.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 10:00 horas, los miembros de la Comisión señores:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Felipe Irrazabal Philippi
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Jefe del Departamento Balanza de Pagos y Deuda Externa,	Sr. Juan Eduardo Chackiel Torres
- Economista Senior de la División Política Financiera,	Sr. Roberto Álvarez Espinoza
Representante Alterno del Ministro de Hacienda,	Srta. Francisca Penna Bustos
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Raúl Opitz Guerrero
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Jorge Culagovski Drobny
Representante del Director Nacional de Aduanas,	Sr. Germán Fibla Acevedo
Asistieron, además:	
Subsecretario de Economía,	Sr. Tomás Flores Jaña
Jefe de Gabinete del Subsecretario de Economía	Sr. Claudio Ragni Vargas
Representante Alterno del Banco Central de Chile,	Sr. Patricio Gajardo Bohórquez
Representante Alterno del Banco Central de Chile,	Srta. Beatriz Velásquez Ahern
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Gonzalo Becerra Martínez
Secretario Técnico Alterno de la Comisión	Sr. Claudio Vicuña Urqueta
Abogado de la Fiscalía Nacional Económica,	Srta. Ximena Rojas Pacini

324-01-0510 Audiencia pública en investigación por eventual dumping en las importaciones de harina de trigo, procedentes de Argentina

El Presidente de la Comisión abre la sesión recordando que ésta tiene por objeto recibir en audiencia a las partes interesadas, en el contexto de la investigación por dumping en las importaciones de harina de trigo, originarias de Argentina.

A continuación comparecen a exponer a esta audiencia los representantes de las partes, en el orden siguiente:

1. Asociación de Molineros del Centro A.G.

Sr. Jorge Quiroz, Asesor

2. Asociación de Molineros del Sur A.G.

Sr. Alonso Fuentes, Director

3. Federación Argentina de la Industria Molinera

Sr. Nelson Illescas, Asesor

4. Gobierno de la República de Argentina

Sr. Eduardo Ablin, Director de Solución de Controversias Económicas Internacionales de la Cancillería Argentina

Asimismo, asistieron en calidad de oyentes representantes de las instituciones expositoras y de la siguiente empresa:

1. Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A

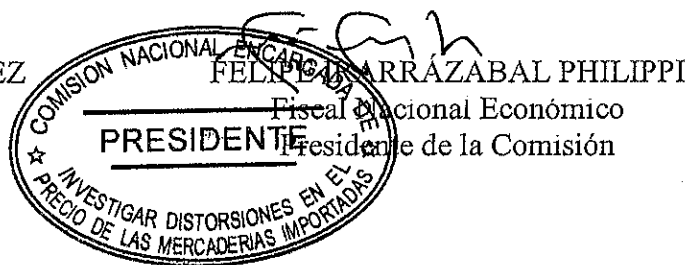
Se adjuntan a la presente acta, las versiones escritas de los argumentos expuestos en audiencia ante la Comisión.

324-02-0510 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 11:30 hrs.


GONZALO BECERRA MARTÍNEZ
Secretario Técnico



Santiago, 31 de mayo de 2010.

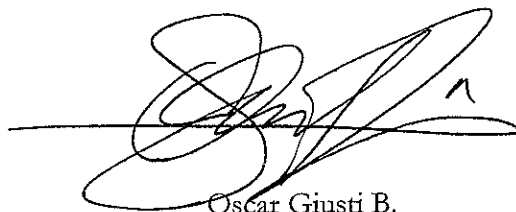
Santiago, 3 de Junio de 2010

Sr.
Gonzalo Becerra M.
Secretario Técnico Comisión de Distorsiones
Banco Central de Chile
PRESENTE

Estimado Sr. Becerra:

Junto con saludarle, por medio de la presente le hago entrega de la versión escrita de los argumentos expuestos por el señor Jorge Quiroz en la audiencia pública llevada a cabo el día 31 de mayo del presente año, en el marco de la investigación por eventual dumping en las importaciones de harina de trigo provenientes de Argentina.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Oscar Giusti B.', written over a horizontal line.

Oscar Giusti B.
p. la Asociación de Molineros del Centro A.G.

ANTIDUMPING PARA IMPORTACIONES DE HARINA DE ARGENTINA

Argumentación Jorge Quiroz

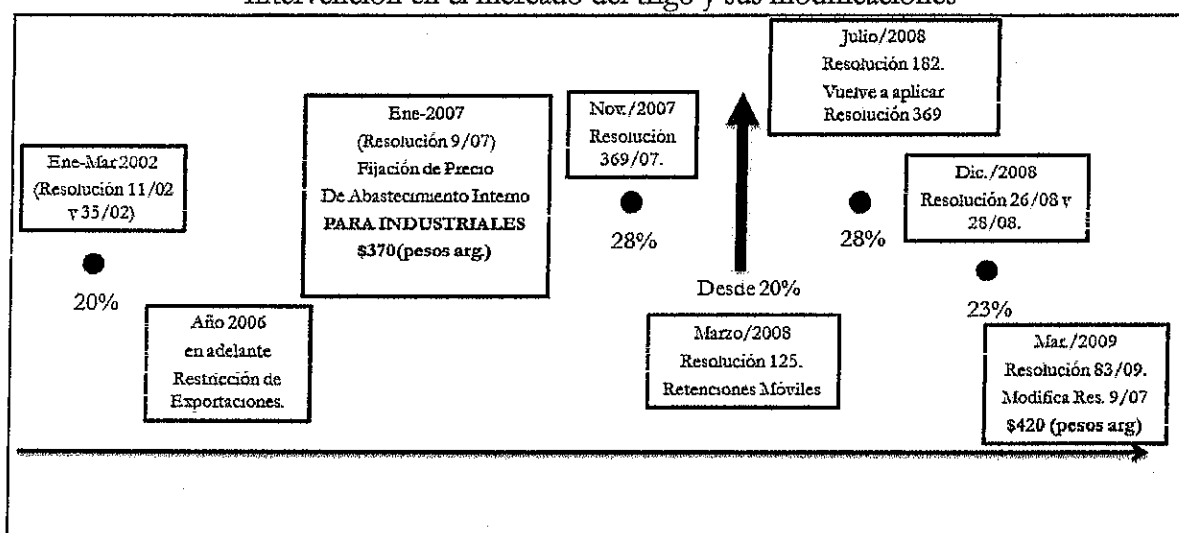
La siguiente minuta corresponde a la serie de argumentos presentados por el señor Jorge Quiroz en la audiencia pública de la investigación por eventual dumping en las importaciones de harina de trigo originarias de Argentina. El orden de las secciones de esta minuta corresponde al mismo que realizó el señor Jorge Quiroz en su exposición: “Existencia de la distorsión”, “Efecto de la distorsión”, “Lo que se reclama”, “Amenaza de daño”, “Causalidad”, y “Lo solicitado”. Adicionalmente se incluye una nota aclaratoria respecto de las declaraciones de la Federación Argentina de la Industria Molinera, y del Gobierno de Argentina.

1. Existencia de la distorsión

A partir del año 2002, Argentina comenzó a intervenir los mercados de granos, incluyendo el del trigo, que es el que nos ocupa. En un principio, la distorsión consistió en imponer impuestos a la exportación (llamados “derechos de exportación”); luego se establecieron cierres a las exportaciones y finalmente, a partir del año 2007, por medio de la resolución 9/07 se fijaron precios de abastecimiento interno para los industriales.

En el cuadro 1 se puede apreciar la evolución de las distorsiones.

Cuadro 1
Intervención en el mercado del trigo y sus modificaciones



Fuente: Elaboración propia.

La consecuencia directa de estas distorsiones es que el precio del trigo en Argentina es inferior al precio internacional. Así, un productor de harina en dicho país obtiene su principal insumo (trigo) a un precio **significativamente menor** que aquel que debería enfrentar en un escenario sin distorsiones (precio internacional).

En síntesis: debido a la distorsión del precio interno del trigo en Argentina, los molineros argentinos pueden ofrecer su harina a un precio inferior al precio que prevalecería en ausencia de dicha distorsión.

La manera en la que un impuesto a la exportación afecta el precio interno es bastante directa. Un exportador de trigo tiene dos opciones, vender en el mercado local o exportar su producción. Al exportar su producción ya no recibe el precio internacional, sino que recibe el precio disminuido en el impuesto. Por lo tanto, el costo de oportunidad de vender harina en el mercado local es el precio internacional menos el impuesto. La dinámica es la siguiente: el efecto descrito del impuesto hace que el productor de trigo privilegie la venta en el mercado local por sobre el externo, lo que genera un exceso de oferta en el mercado local, que hace que caiga el precio interno hasta que se iguala al precio internacional menos el impuesto.

Tal como se mencionó, esta no es la única distorsión existente. A partir del año 2006 se establecieron restricciones a las exportaciones y a partir del año 2007 se formalizó el mecanismo de fijación de precio interno que ya se venía estableciendo de facto¹, implantándose por esa vía un sistema de compensaciones a los industriales (entre ellos los molineros) que utilizan granos como insumos. Este sistema se implementaba por medio de dos precios: “el precio de mercado” y el “precio de abastecimiento interno” fijado por la autoridad. El mecanismo se diseñó de manera que los industriales compraran a precio de mercado y el Estado les devolviera después la diferencia entre el “precio de abastecimiento interno” y el “precio de mercado” por cada unidad de trigo comprada.

Al poco tiempo, las autoridades argentinas constataron que los molinos del país pagaban el “precio de abastecimiento” y no el “precio de mercado”, como pretendía la autoridad, y además recibían el subsidio del Estado; beneficiándose por partida doble. Para corregir este problema, decidieron incorporar directamente a los productores de trigo como beneficiarios del subsidio. Así, los molineros continuarían comprando el trigo al “precio de abastecimiento” y los agricultores serían parcialmente compensados por la obligación de vender a ese precio.

Así las cosas, la aparente ventaja comparativa de Argentina en lo que se refiere a la producción y exportación de harina es, en realidad, el resultado de políticas distorsionadoras de precios.

2. Efecto de la distorsión

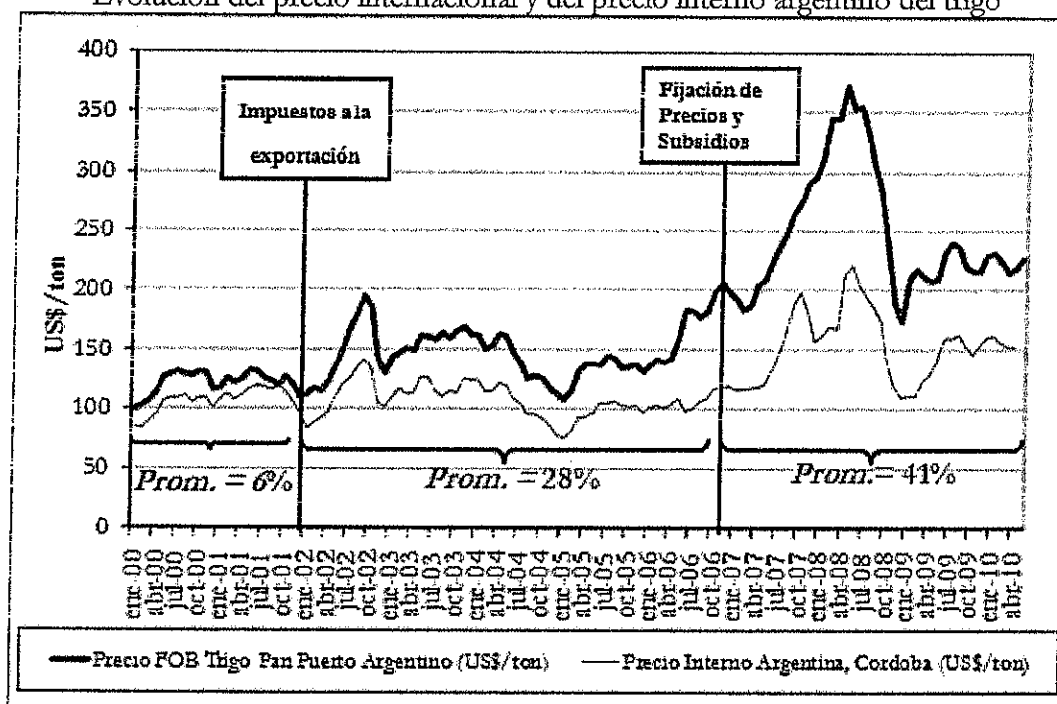
La distorsión “activa” es actualmente la fijación de precios de abastecimiento. Ese precio, que es el precio al que accede el molinero, es menor aún que el precio internacional menos el derecho de exportación.

El efecto de la distorsión no es solamente teórico: desde el momento en que se estableció un derecho de exportación, el precio del mercado interno bajó exactamente en el monto del

¹ Antecedentes de esto se pueden encontrar en la solicitud de antidumping de harina argentina presentada por la Asociación de Molineros del Centro A.G.

impuesto. Asimismo, cuando se fijó el precio de abastecimiento, dicha brecha creció aún más, alcanzando en promedio una diferencia de 41%.

Cuadro 2
Evolución del precio internacional y del precio interno argentino del trigo



Fuente: Elaboración propia.

Resulta ilustrativo comparar cómo opera un mercado sin distorsiones, como el chileno, con lo que sucede en Argentina. Asumamos que el precio del trigo en Chile es \$ 100/ton². Como se requiere 1,28 kg de trigo para 1 kg de harina, el costo en trigo para producir 1 tonelada de harina es de \$ 128, a lo que hay que agregar el coto de otros insumos, salarios y renta del capital principalmente. Se estima un costo adicional por estos conceptos del orden de los \$26, lo que eleva el precio de la tonelada de harina a \$ 154.

En un escenario con distorsión como en Argentina, el precio del trigo no es \$ 100/ton sino que cae a \$ 60/ton. Utilizando el mismo factor técnico de 1,28 y agregándole el resto de los costos se llega a un precio de \$ 102/ton de harina (76,8 + 26 = 102). Adicionalmente existe

² Los números de este ejemplo se encuentran en base 100 no reflejando un precio verdadero.

un impuesto a la exportación de 13% con lo que el precio en definitiva termina siendo de \$ 115/ton.

La fuente de la ventaja en el mercado de la harina está en el precio del trigo. Si en Chile recibimos harina importada a \$ 115/ton, la única forma de competir es pagando menos por el trigo a los agricultores locales.

No es de nuestro interés cuestionar la política de Argentina, dada su absoluta autonomía al respecto. Lo que sí proponemos es corregir la distorsión que dichas políticas tienen sobre nuestra economía.

3. Lo que se reclama

Lo único que se solicita es **neutralizar el efecto distorsionador**. Este no es un tema nuevo. Incluso en el pasado, la Asociación de Molineros del Centro A.G. ha dado aviso a la Comisión de Distorsiones de Precios cuando la distorsión activa ha bajado, de modo de corregir la medida antidumping a la baja.

La misma OMC en su examen de políticas comerciales ha señalado las implicancias de las políticas argentinas descritas: *“En general, los productos primarios se han visto particularmente afectados, ya que constituyen la mayor parte de las exportaciones argentinas y están sujetos a los tipos impositivos más altos. Por otro lado, los elaboradores y otros consumidores se han beneficiado de la disponibilidad de insumos a precios menores que los que prevalecerían en ausencia de impuestos y otras restricciones a la exportación”*. (Informe del Examen de las Políticas Comerciales de Argentina de la Organización Mundial del Comercio, enero de 2007).

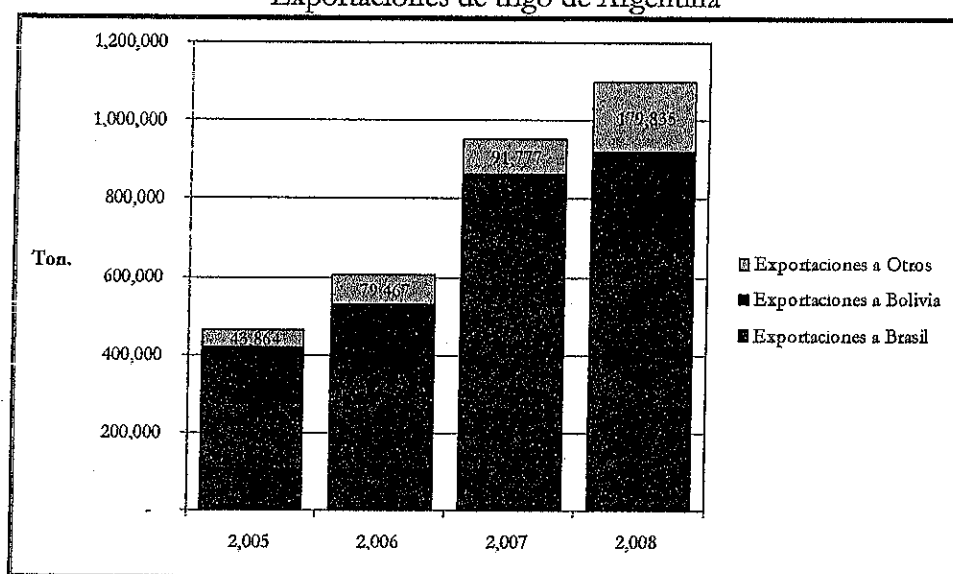
4. Amenaza de daño

Existe una amenaza de daño principalmente porque no existe un ánimo de cambiar la política comercial. Sin ir más lejos, en septiembre de 2009, la presidenta Cristina Fernández declaró: *“Si suprimimos la retención a cero, ese 23% de trigo (y ese 20% del maíz) entraría no sólo para el productor, sino también para el consumidor, que debería pagar más caro todos los derivados de esos productos... **se debe resguardar que el precio internacional no ingrese a la mesa de los argentinos, ni a la cadena agroalimentaria**”* (11 sept. 2009).

Se trata de una decisión soberana de la Presidenta, pero esa decisión tiene un impacto sustantivo en una economía abierta como la nuestra, impacto que debe ser corregido.

Producto de la distorsión, Argentina experimentó un crecimiento explosivo de las exportaciones. A modo de ejemplo, el año 2005 las exportaciones de harina de Argentina eran de poco más de 460.000 ton y el año 2008 alcanzaron 1.100.000 ton, aumento que representa un crecimiento de 140% en tres años.

Cuadro 3
Exportaciones de trigo de Argentina



Fuente: Elaboración propia.

Las exportaciones de harina de Argentina tienen como destino principal Brasil y Bolivia. A mediados del año 2009, Brasil impuso licencias no automáticas a la importación de harina provenientes de Argentina, lo que significó una leve baja en las exportaciones a dicho país. Bolivia, por su parte, pretende dejar de depender de la harina importada.

Si Brasil intensifica sus barreras y/o Bolivia logra sustituir importaciones, existirá una cantidad importante de toneladas de harina “sobrantes”, que podrían ingresar al país. Si Chile no se defiende, la única manera que tiene la industria molinera de competir es pagando un precio de trigo **menor al precio internacional; el precio podría bajar desde los \$ 12.000 qqm** que se pagan actualmente a cerca de \$ 8.000 qqm.

Lo anterior constituye una amenaza importante para los productores de trigo, puesto que la producción nacional de trigo no se sustenta sin la molinería: un 85% de la producción local se destina a molinos. En relación con lo anterior, están comprometidos cerca de **70 mil agricultores de trigo blanco de pequeña escala**, con muy escasas opciones para modificar su estructura de producción. Cabe señalar que un 67% de la superficie sembrada se ubica en las regiones IX y VIII, ambas con los índices de pobreza más altos del país.

5. Causalidad

Tal como se mencionó, los principales destinos de las exportaciones de harina argentina son (y han sido siempre) Brasil y Bolivia. El crecimiento explosivo de éstas se produjo cuando se introdujo la medida de derechos a las exportaciones. Asimismo, una vez que en el año 2007 se fijan precios de abastecimiento interno para industriales, se produjo un segundo impulso exportador, pasando de 441.000 toneladas de harina exportadas el 2006 a 953.000 toneladas exportadas el 2007.

Corolario de lo anterior es que: **la causa del crecimiento de las exportaciones de harina Argentina son las distorsiones en el precio del trigo.**

6. Lo solicitado

Debido a que las condiciones que motivaron la imposición de la medida provisional de antidumping no se han modificado en lo absoluto, **solicitamos un derecho antidumping definitivo de 32,8%³.**

Cabe preguntarse por qué antidumping: El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 establece como condición necesaria para aplicar derechos antidumping que:

- a) Exista dumping (Artículo 2);
- b) Que la rama de la producción nacional experimente un daño o amenaza de daño (Artículo 3); y
- c) Que el dumping sea el origen del daño a la industria (causalidad, Artículo 3).

En cuanto a la existencia de dumping, en el artículo 2 se establece *“que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de*

³ El cálculo de este derecho se encuentra en la solicitud de antidumping presentada por la Asociación de Molineros del Centro A.G, realizada con los precios del período que allí se indican.

operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador” (El destacado es nuestro)⁴. Debido a las múltiples distorsiones de la economía Argentina, dicho país no presenta operaciones comerciales normales, obligando a estimar la magnitud del derecho antidumping a través de la metodología de costo construido.

Nota:

Argentina ha argumentado que los precios de abastecimiento interno del trigo se aplican únicamente a industriales que venden en el mercado local y que, por lo tanto, un exportador no puede acceder a ese precio. Aún si lo anterior fuese cierto, el precio de mercado en Argentina se encontraría distorsionado de todos modos debido al derecho de exportación actual del trigo del 23%. Es decir, aún así, los industriales (molineros) **accederían a un precio disminuido** por un impuesto a la exportación vigente en la actualidad.

De cualquier modo esto no es efectivo. El carácter fungible de la harina, hace impracticable la política de subsidios (o precios de abastecimiento interno menores) para ventas sólo en el mercado local. Basta considerar que las ventas se pueden realizar dentro del mercado local una vez y luego exportarlas.

Una forma de chequear que dentro de Argentina se **paga el precio de abastecimiento interno del trigo y no el precio de mercado cuando se exporta la harina** es realizando el siguiente ejercicio:

El precio de mercado del trigo FOB puerto argentino promedio de enero a abril del 2010 es de US\$ 223/ton. Si el productor argentino pagara dicho precio requeriría desembolsar US\$ 285 por tonelada de harina ($220 * 1.28$ que es el factor técnico). El resto de los costos (incluido el costo de capital) alcanza a los US\$ 58/ton, por lo que el precio sería de US\$ 343/ton. Además se debe incluir el impuesto a la exportación de harina del 13%, con lo que se llega a un precio FOB de harina de **US\$ 388** por tonelada. Sin embargo, durante el mismo período se registró un precio promedio FOB de las importaciones efectivas de harina provenientes de Argentina de **US\$ 290** (dicho precio incluye el impuesto a la exportación de la harina). La diferencia

⁴ Estas consideraciones son plenamente recogidas en la legislación nacional (Ley 18.545 y sus modificaciones).

entre ambos precios alcanza una magnitud de un 34%. Conclusión: no es posible que el molinero exportador esté pagando el precio de mercado.

¿Qué precio está pagando? Si consideramos que el precio de US\$ 290 incluye el impuesto a la exportación de la harina de un 13%, el precio antes del impuesto es de US\$ 256,6 por tonelada ($290/1,13$). Para obtener el costo del trigo, a este valor se le deben restar los costos distintos del trigo, (incluido el costo de capital) con lo que se llega a US\$ 198,6 ($256,6-58$). Ahora bien, este valor de US\$ 198,6 es el costo de trigo por tonelada de harina. Para rescatar el valor de una tonelada de harina es necesario dividirlo por el factor técnico de 1,28 con lo que se llega a **US\$ 155 por tonelada de trigo**. Este valor está completamente en línea con el precio promedio interno de Argentina (Córdoba) entre enero y abril de 2010 de **US\$ 156 por tonelada de trigo**.

ASOCIACION DE MOLINEROS DEL SUR A.G.

Santiago, 31 de mayo de 2010

**Señor
Gonzalo Becerra
Secretario Técnico
Comisión Nacional de Distorsiones
Presente**

Por medio de la presente, adjuntamos
Presentación del Señor Alonso Fuentes.

Saluda atentamente a usted,

ASOCIACION DE MOLINEROS DEL SUR A. G.

DUMPING EN LOS PRECIOS DE IMPORTACION DE HARINA DE TRIGO ORIGINARIA DE ARGENTINA

La Asociación de Molineros del Sur A.G. solicitó en noviembre de 2009 a la honorable Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas la aplicación de medidas antidumping a las importaciones de harina de trigo originarias de Argentina, clasificadas en el código arancelario 1101.0000.

La solicitud obedece a la persistencia de las distorsiones en el mercado argentino, donde niveles de precios artificialmente bajos y preestablecidos del trigo destinado a la industria molinera argentina, favorecen la exportación de harina en condiciones de dumping, existiendo, por tanto, una amenaza de daño grave a la producción nacional de harina de trigo y, en consecuencia, también una amenaza de daño grave a la producción de trigo en Chile.

- ANTECEDENTES

La harina argentina tiene las mismas características, propiedades, usos y destinos que la harina producida en Chile. Igualmente las mezclas de harina también cumplen con todas las características de la harina, ya que se trata harina mezclada con 1% a 2% de sal o se le agregan vitaminas o enzimas adicionales, que no infringen la normativa chilena ni alteran su condición básica de harina de trigo. Así, estos productos compiten directamente con la producción nacional de harina, pero lo hacen en condiciones que le otorgan una fuerte ventaja artificial de costos a los molinos argentinos, a través de una serie de impuestos de exportación diferenciados, fijación de precios y subsidios.

Debido a ello la industria molinera argentina accede al insumo principal, que es el trigo y que representa entre el 75% y 80% de los costos de producción de la harina, a un precio sustancialmente menor a los precios vigentes en los mercados internacionales. En el período investigado –noviembre 2008 a octubre 2009- el precio promedio del trigo HRW N°2 para la posición más cercana fue de US\$ 201 por tonelada (Bolsa de Kansas) y el valor del SRW N°2 fue de US\$ 196 por tonelada (Bolsa de Chicago), mientras que el precio del trigo en el mercado doméstico argentino, según los registros de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, fue de US\$ 140 por tonelada, lo que implica una diferencia de US\$ 61 y US\$ 56, respectivamente. En tanto, durante este año (1 de enero a 20 de mayo de 2010) el promedio del HRW N°2 ha sido de US\$ 184 la tonelada y el del SRW N° 2 de US\$ 182 la tonelada, mientras que el trigo en el mercado doméstico argentino registra un promedio de US\$ 134 por tonelada, lo que arroja una diferencia entre US\$ 50 y US\$ 48 por tonelada.

Este diferencial de precios entre el mercado internacional y el mercado argentino obedece a una serie de medidas, entre las que se incluyen:

- Subsidios directos a los industriales molineros y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, entre otros, medidas implementadas con las resoluciones N° 9/2007 y 378/2007 y complementadas posteriormente con las resoluciones 674/2007, 339/2007 y 627/2007. El sistema contempla, asimismo, subsidios directos a los productores de trigo y fijación de precios del trigo destinado a los molinos argentinos muy por debajo del mercado internacional, cuyo marco legal general fue establecido con la resolución 19/2007. El monto del subsidio a los molinos corresponde a la

diferencia entre el valor de mercado del producto, es decir, el precio del disponible en el mercado doméstico, y el precio de abastecimiento interno que en el anexo de dicha resolución se fijó en \$370 la tonelada. Como señala la misma Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de Argentina (ONCCA), estas compensaciones desacoplan los precios locales respecto de su cotización en los mercados internacionales.

Según los registros de la ONCCA, en el período 2007-2010 se han entregado subsidios por \$2.157.453.438,8 a los molinos, equivalentes a unos US\$ 567.000.000, y \$338.919.385,18 a los productores de trigo, equivalentes a US\$ 89.000.000 aproximadamente.

-Un sistema discriminatorio de impuestos y reintegros a los envíos de trigo al exterior, que promueve la exportación de harina y mezclas de harina, establecido a través de las resoluciones 11/2002 y 35/2002. Modificaciones posteriores llevaron a que en la actualidad los derechos de exportación en Argentina sean de 23% para el trigo, 13% para la harina y 13% para las premezclas. El mayor impuesto al trigo lleva a que el precio interno se ajuste a la baja en la magnitud de dicho gravamen.

-El impedimento por períodos prolongados –vía cierre de los registros de exportación- de envíos al exterior de trigo argentino, promoviendo en cambio la exportación de sus derivados. A través del cierre de los registros de exportación, se asegura la permanencia de 6,5 millones de toneladas de trigo anuales en el mercado interno, lo que permite una producción de 5 millones de toneladas de harina, siendo el consumo interno de este último producto del orden de 3,6 millones de toneladas al año. Así se promueve un excedente de hasta 1,4 millones de toneladas de harina para exportación.

Molienda Anual de Trigo Mercado Argentino (en millones de toneladas)					
2004	2005	2006	2007	2008	2009*
5.068	5.101	5.175	5.863	6.375	6.3

Fuente: Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM). *proyección.

Independientemente de la cantidad de trigo que se produzca en cada temporada, la molienda anual ha ido creciendo y es el objetivo del Gobierno, autoridades sectoriales y empresas del sector, incrementar las ventas de harina de trigo al exterior, tal como se expresara en el Congreso de Seguridad Agroalimentaria, organizado por la ONCCA en conjunto con la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) en octubre de 2008, donde se expresó el objetivo de duplicar las exportaciones de productos derivados del trigo, esto es aumentar las exportaciones de harina en 1 millón de toneladas.

Cabe considerar para ello el gran exceso de capacidad disponible de la industria molinera argentina. De acuerdo a cifras de la FAIM, si en 2004 existían 118 molinos con una capacidad de 26.000 ton/diaria, en 2008 este número se había elevado a 146 molinos con una capacidad de 33.308 ton/diaria y en 2009 la cantidad de molinos había subido a 159.

Y finalmente otro hecho que aumenta el riesgo es que el Gobierno de Brasil decidió restringir el ingreso de harina argentina a su país, a raíz de las solicitudes de la industria molinera brasileña de contrarrestar las distorsiones existentes en el mercado argentino y como consecuencia también de la limitación que ha impuesto Argentina al ingreso de

productos brasileños. Siendo Brasil el principal destino de las exportaciones argentinas de harina, necesariamente la industria molinera argentina deberá redestinar este producto a otros mercados.

Todos estos factores llevan a configurar una amenaza de daño grave para la industria molinera nacional y también para la industria productora de trigo en Chile, toda vez que Argentina intenta aumentar sustancialmente sus exportaciones de harina de trigo y necesariamente debe buscar nuevos mercados o ampliar su presencia en ellos, pero estas exportaciones se hacen a precios artificialmente bajos, producto de las distorsiones anteriormente mencionadas.



Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

Al Secretario Técnico de la
Comisión Nacional Encargada de Investigar la
Existencia de Distorsiones en el Precio de la Mercadería Importada,
Sr. Gonzalo Becerra Martínez.

De nuestra mayor consideración:

Mediante Nota N° 6747 del 11.5.2010, (recibida en esta Federación el 14.5.2010), se nos invita a participar de la audiencia pública en el marco de la investigación antidumping en los precios de importación de harina de trigo clasificada en el Nomenclador Arancelario 1101.0000. Por este medio le remitimos los conceptos vertidos en la presentación realizada el día 31 de mayo de 2010.

Nuestro interés en la presente radica en nuestro carácter de entidad empresaria que agrupa los molinos responsables de más del 90% de la molienda de trigo argentina. Asimismo, las tres empresas involucradas en la Investigación se encuentran entre nuestros asociados.

A continuación desarrollaremos los conceptos expuestos,

01. La Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), asumiendo por la presente la representación de nuestros asociados, José Minetti y Cía Ltda. S.A.C.I., S.A. Molino Fénix y Molino Cañuelas S.A., y siendo acompañada en esta instancia por representantes de este último, agradece la oportunidad brindada por esta Comisión de Distorsiones a fin de expresar su posición respecto de los hechos esenciales en el marco de la investigación llevada adelante para la imposición de derechos antidumping a las harinas de trigo provenientes de Argentina.

02. En primera instancia, remitimos y reafirmamos lo dicho por nuestra Federación en la presentación del 14 de enero del corriente año, que fuera oportunamente entregada a esta Comisión. Ello particularmente considerando que los datos y los fundamentos y argumentaciones allí vertidos no han sido considerados -para tomarlos o desecharlos- en forma alguna al momento de establecer los hechos esenciales que podrían dar lugar a la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de harina de trigo desde Argentina. Tal actuación implica una clara violencia al principio de defensa de esta parte, garantizado por el art. 6.2 del AD y que debe manifestarse en una decisión debidamente motivada por parte del Estado que aplica la medida. De lo contrario, las presentaciones de las partes interesadas en el procedimiento devendrían en la observancia de una mera formalidad inconsistente con el objeto de la norma indicada. Lo dicho, resulta de palmaria claridad en relación a la explicación brindada por esta parte -y nunca desvirtuada por la autoridad investigadora- sobre el funcionamiento y los efectos de la aplicación de la Resolución Nro. 9/2007 que, por su trascendental influencia en el resultado de las presentes actuaciones, requiere de un



tratamiento minucioso.

03. El mecanismo creado por la Resolución 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción **está específicamente diseñado para que sus efectos únicamente se produzcan respecto de aquella mercadería destinada al mercado interno** y no se trasladen sus beneficios cuando el producto va destinado al mercado externo, como ya ha explicado esta parte en su presentación de enero pasado, reiterando lo indicado con anterioridad en otras investigaciones de igual tenor a la presente. Por la misma se instaura un sistema de compensaciones, que como claramente establecen las normas que lo reglamentan, **está dirigido a compensar únicamente a las ventas de harina de trigo tipo 000 dirigida al mercado nacional de consumo masivo.**

04. A los efectos de su control y acreditación, cada empresa molinera debe presentar un detalle completo de las facturas emitidas por este concepto a clientes que elaboren tales productos en el país, ante diversos organismos de contralor. Por un lado la Secretaría de Comercio Interior controla que se haya cumplido el requisito de clase de cliente (que elabore productos para el consumo interno) y precio facturado, y luego la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) verifica que el molino haya adquirido el trigo equivalente a tales ventas al valor denominado FAS teórico que diariamente publica el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución citada.

05. Es decir que **a través de ese mecanismo no hay ninguna posibilidad que se compensen harinas dirigidas a la exportación, como tampoco que los molinos paguen por el trigo precios inferiores a los establecidos como FAS teórico, equiparable al precio de exportación del trigo.**

06. De tal modo queda eliminada toda argumentación en el sentido que el mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nro. 9/2007 y sus modificatorias pueda favorecer las exportaciones de harina de trigo para Chile o cualquier otro destino. En consecuencia, **resultan absolutamente erróneos los hechos en base a los cuales se pretende determinar la existencia de dumping en las exportaciones de harina de trigo proveniente de Argentina.**

07. En relación a la determinación de los hechos esenciales referido a la necesidad de recurrir a precios reconstruidos y a los ajustes efectuados a la hora de calcular el valor normal y el precio de exportación, no hay fundamentación en cuanto a las fuentes en base a las cuales se han establecido los diferentes valores utilizados para calcular el valor normal, ni tiene sentido su comparación con un precio real de exportación basado en una cantidad de operaciones casi nulo en el periodo considerado, e inexistente si se toma el periodo de enero marzo del presente año como para establecer el margen de dumping en la determinación de los hechos esenciales,



en relación a la obligación prescripta obligación prevista en el art. 6.6 del AD y, eventualmente, en el Anexo II del mismo texto legal.

08. En segundo lugar, deseamos puntualizar un aspecto que nos parece primordial para el desarrollo de la presente investigación, como es la **inexistencia de amenaza de daño para la rama de la producción de Chile**. Frente a esta situación, reiteramos nuestro convencimiento de que la presente investigación carece de sustento, ya que el supuesto inicial de la misma, esto es determinar "prima facie" la existencia de la práctica del dumping tal como lo define el art. 2 y concordantes del Acuerdo Antidumping (AA), no ha sido acreditado, como se señaló en la presentación realizada por esta federación en enero y lo remarcará oportunamente la Cancillería Argentina.

09. Una cuestión que surge patente de los "Hechos esenciales" es que **las exportaciones de harina argentina a Chile son ínfimas en el período investigado**¹. Durante el período de investigación, (noviembre 2008 a octubre 2009) las importaciones argentinas a Chile de Harina de Trigo han sido de 224 tn².

10. Tal volumen no es suficiente para producir un daño (o una eventual amenaza de daño), teniendo en cuenta que la producción chilena de harina de trigo es de más de 1.3 millones de tn³. Es decir, **las importaciones provenientes de Argentina solo alcanzan un 0.017 % de la producción nacional de Chile del producto en cuestión en el período en análisis**. Esto surge claramente de lo indicado en la hoja 3 del Acta Nro. 323 cuando al referirse a los precios de exportaciones entiende que "...los volúmenes de exportación no son representativos..." a los efectos de recurrir a un precios de exportación reconstruido para calcular el margen de dumping.

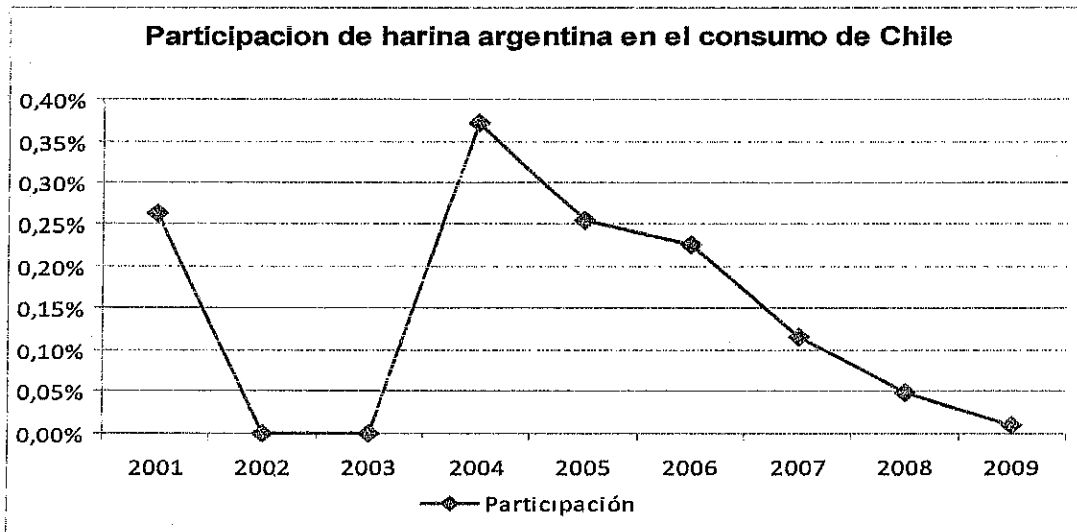
11. Como se observa en el Grafico 1 (Ver Anexo I), las exportaciones Argentinas a Chile, nunca han alcanzado magnitudes semejantes que pudieran ocasionar un daño o amenaza de daño. De hecho, **el año con mayores importaciones provenientes de la Argentina fue el 2004, con una participación de solo el 0,37% del mercado**.

¹ Acta de la sesión N° 323 de la Comisión encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, celebrada el 6 de mayo de 2010. Hoja 4

² ODEPA

³ Solicitud de Derechos Antidumping a las Importaciones de Harina de Trigo Provenientes de Argentina, Pág. 3.

Grafico 1



Elaboración Propia. Fuente ODEPA y COTRISA

12. Por otro lado resultan insuficientes los indicadores de daño utilizados, ello sin dejar de lado el hecho -no menor- que los propios denunciantes no han actualizado las variables del daño oportunamente manifestadas, no obstante el requerimiento de la Comisión.

13. Así, la disminución de los costos de producción, originados en la caída del insumo relevante (el trigo) claramente no acredita daño en una rama de la producción. Tampoco refuerza la hipótesis la caída de los precios internos ni la inexistencia de importaciones argentinas, ni indica daño el aumento del uso de la capacidad instalada.

14. Claramente la caída de los precios internos, obedecen a una disminución de los costos de producción motivados por la disminución de los precios de trigo, y no al ingreso de importaciones de harina Argentina.

15. Menos aún, existen evidencias de correlación de causalidad alguna entre los indicadores de daño y las "inexistentes" exportaciones de Argentina en el período investigado. En tal sentido existe un error en la fijación de los hechos esenciales del caso.

16. La participación de las importaciones Argentinas en el consumo aparente del mercado chileno durante el año 2009 (considerando que se está investigando el periodo noviembre de 2008 octubre del 2009 – Ver Anexo III) es **INFIMA**, según los propios datos de Chile (0,01%) "...explicada por la reducción de las importaciones desde Argentina..." conforme surge de la

hoja 5 del Acta de la Sesión Nro. 323. ¿Cómo puede explicarse una relación de causalidad entre un supuesto daño invocado y un factor (las exportaciones) inexistente?

17. Ante esta inexplicable situación los restantes indicadores (precio promedio de exportación y coeficiente de correlación) devienen directamente inaplicables y arbitrarios, resultando imposible extraer de ellos alguna conclusión válida en relación a la relación de causalidad que se debe acreditar.

18. Por cierto, la autoridad investigadora no se ha aventurado siquiera a indagar otros factores explicativos del supuesto daño, distinto de las exportaciones argentinas. Ni aún, respecto de los pocos factores alternativos que considera -como la tendencia decreciente de los precios internacionales de trigo- no extrae ninguna conclusión respecto de la influencia de los mismos en el supuesto perjuicio -o amenaza del mismo- ocurrido a la rama de la producción nacional.

19. Lo expuesto únicamente concluye en una absurda valoración de las pruebas recolectadas por la propia autoridad investigadora.

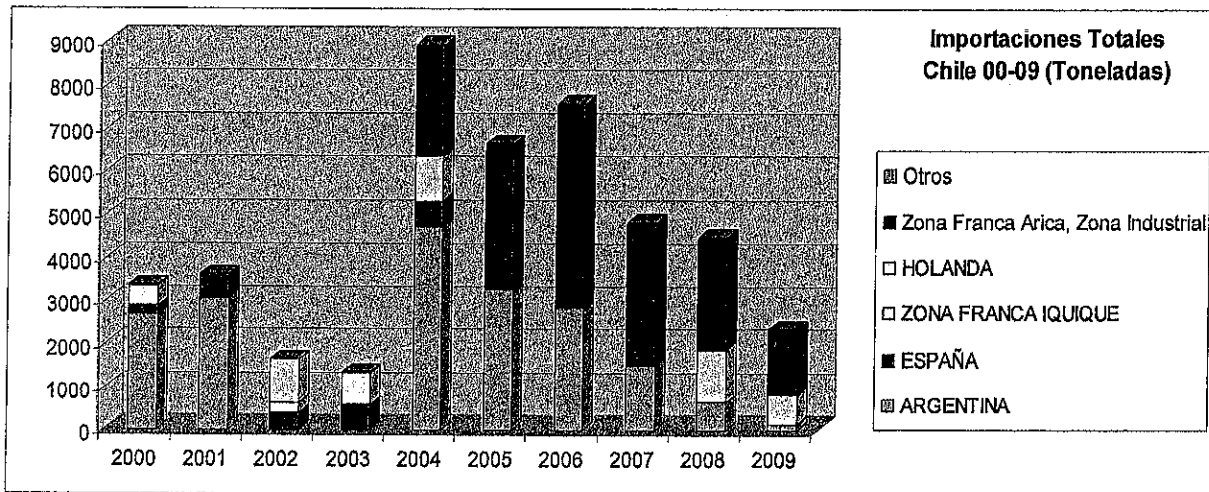
20. En referencia a la amenaza de daño constatado en el punto III, segundo párrafo, de la hoja 4 del Acta de la Sesión Nro. 323, corresponde efectuar algunas consideraciones.

21. Resulta confuso entender si forma parte de la determinación de estos hechos esenciales los indicadores de amenaza allí considerados. El párrafo señalado se corresponde con la decisión antecedente de fijar derechos provisionales y, entiende esta parte, no se corresponde en forma alguna con la fijación de los hechos esenciales para el posible establecimiento de derechos antidumping definitivos. Lo expuesto particularmente por la absoluta carencia de fundamentos de las circunstancias allí enunciadas, quedando fuera de los hechos y circunstancias sobre los cuales esta parte pueda hacer comentarios, justamente por desconocer dichos fundamentos. No obstante, nos aventuramos a efectuar algunos comentarios -que no necesariamente se correlacionan con los indicadores apuntados por la autoridad de investigación- al solo efecto de brindar un mejor panorama a la Comisión al momento de efectuar la respectiva evaluación.

22. Históricamente Chile no ha sido ni es un destino trascendente para las exportaciones de Argentina de harina de trigo, independientemente de las restricciones en frontera que se apliquen a las importaciones de este producto. Por otra parte debe considerarse, desde el punto de vista del país importador, Argentina no es el único proveedor de Chile y ni siquiera es un proveedor sustancial. Así queda demostrado en el Gráfico 2 (Ver Anexo II).



Gráfico 2. Participación de las importaciones Argentinas en el total de las importaciones chilenas de harina de trigo (Tn.)



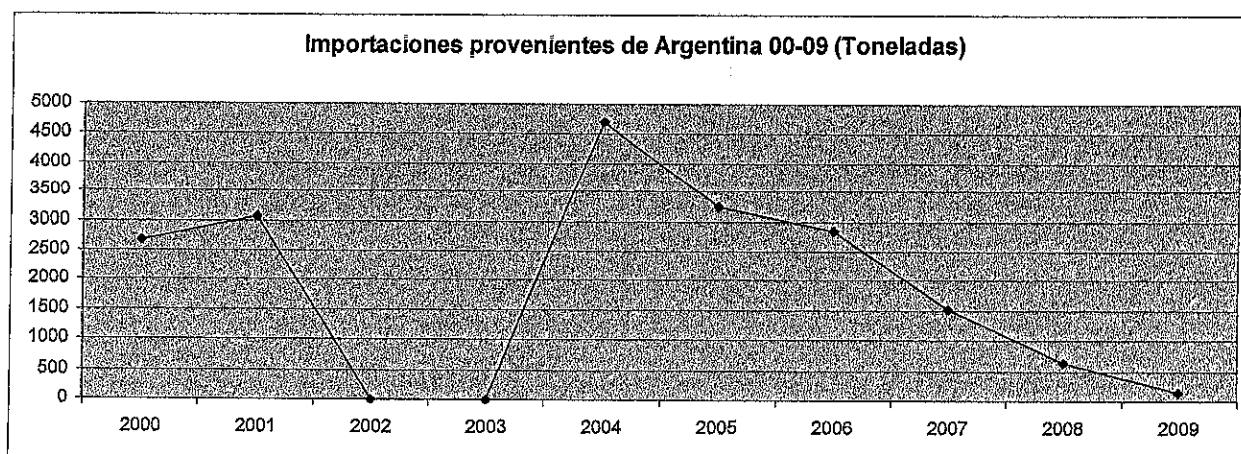
Fuente: Elaboración propia a base de NOSIS y ODEPA

23. El artículo 3.7 i) establece entre los factores a considerar “una tasa de incremento significativa de las importaciones...que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones”. Esto es, indica como primer indicio de amenaza, el aumento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones. Corresponde destacar aquí que la norma no se refiere a aumentos de importación potenciales, por el contrario, se refiere a aumentos actuales de importaciones que vislumbren una probabilidad de mayores aumentos en el futuro.

24. Del Grafico 2 surge claramente que **Argentina no es la única fuente proveedora de harina de trigo a Chile y que tampoco su participación es mayoritaria en el total de las importaciones chilenas**. Los propios datos presentados por la Comisión en los Hechos Esenciales señalan que la participación de Argentina en las importaciones chilenas de dicho producto fue, para el año 2009, del 4,9%⁴. Esto indica manifiestamente una falta de correlación entre la supuesta conducta desleal investigada y las importaciones originadas en Argentina, y **cualquier investigación de antidumping no puede ignorar la totalidad de los factores de amenaza a la rama de la producción local**.

⁴ Acta de la sesión N° 323. Hoja 4

Gráfico 3. Evolución Importaciones provenientes de Argentina



Fuente: Elaboración propia a base de NOSIS y ODEPA

25. Asimismo, como se observa en el gráfico 3 (Ver Anexo II), la participación de Argentina en las importaciones totales del producto objeto de investigación ha disminuido entre los años 2005 – 2009, lo que sirve para ilustrar la composición reciente de las importaciones chilenas.

26. Otro aspecto que deseamos resaltar es sobre la **referencia de la Comisión de que existe la posibilidad eventuales redestinaciones de este producto desde otros destinos relevantes de las exportaciones argentinas**. Nada más alejado de la verdad, ya que Argentina tiene mercados actuales y potenciales más atractivos.

27. Por un lado, la industria molinera argentina es altamente dependiente, e históricamente así lo ha sido, de los vaivenes del mercado interno argentino. Ahora bien, desde el punto de vista de la exportación Chile⁵ no es el principal mercado de exportaciones argentinas ni el que posea el mayor potencial de importaciones.

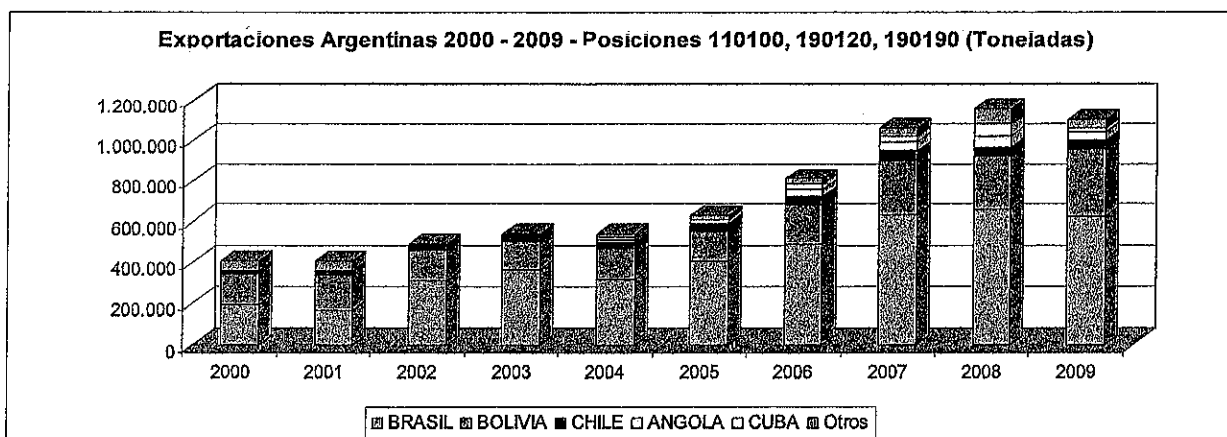
28. Por otra parte, debe advertirse que no es exacto un posible cierre intempestivo y/o inminente de los mercados de Brasil y Bolivia, y por ende, una abrupta desviación de comercio hacia Chile. La historia de las relaciones comerciales bilaterales en este producto se manifiesta terminantemente en sentido contrario.

29. Las exportaciones argentinas a Brasil y a Bolivia han mantenido flujos de comercio importantes en un lapso de más de 10 años, tendiendo a aumentar las exportaciones hacia ambos destinos como lo demuestra el Gráfico 4. Por tal motivo, estimamos que es errónea la

⁵ El Gráfico 4 incluye, el total de importaciones a Chile, incluidas las Zonas Francas.

afirmación por la cual se considera que los mercados de Brasil y Bolivia son altamente inestables como destino de las exportaciones de Argentina.

**Grafico 4. Exportaciones argentinas Período 2000-2009
(Posiciones 110100, 190120, 190190)**



Fuente: Elaboración propia a base de NOSIS

Nota: incluye el total de las exportaciones a Chile, incluidas las Zonas Francas.

30. Como se aprecia en el gráfico 4 (Ver Anexo IV), Bolivia y Brasil son por lejos los principales destinos de las exportaciones argentinas de harina de trigo, especialmente considerando que durante el período analizado Argentina exportó a más de 40 destinos. Brasil y Bolivia han sido durante el promedio del período analizado, los destinatarios del 90% de las exportaciones de Argentina.

31. Es obvio advertir que, durante los últimos 10 años, las exportaciones a ambos destinos se han mantenido con flujos de exportaciones importantes, y no existe ninguna razón confiable o demostrable que autorice suponer que esta historia cambiará en el futuro cercano.

32. Se concluye entonces, que durante el último decenio las exportaciones totales de Argentina no han sufrido modificaciones drásticas en sus destinos ni ningún hecho cierto o "claramente previsto" hace presumir que ello ocurrirá.

33. De todo lo hasta aquí expuesto, es fácil advertir que no es previsible, en primer lugar, un aumento inminente y sustancial de las exportaciones de Argentina hacia Chile, considerando su comportamiento durante los últimos 10 años.



34. Por su parte, toda la evidencia empírica presentada indica suponer razonablemente que cualquier aumento en las exportaciones de Argentina podrá ser rápidamente absorbido por los principales mercado de exportación de Argentina y por los nuevos mercados que muestran tendencias ascendentes y consolidadas, tal como ha ocurrido hasta el momento.

35. Sin perjuicio de ello, debe recordarse, como ya se ha hecho en reiteradas oportunidades ante esa Comisión, que el principal destino de la producción de harina de trigo sigue siendo el mercado interno de Argentina.

36. En conclusión, no resulta posible considerar el factor indicado en el punto ii) del art. 3.7 del Acuerdo Antidumping, como indicio de amenaza de daño.

37. Finalmente, a modo de corolario se quiere destacar que:

1. **No se ha tomado en cuenta en la fijación de los hechos esenciales los debidos alcances de la Resolución Nro. 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción y sus modificatorias, tal como lo hemos manifestado reiteradamente. Ello deviene en una flagrante violación al derecho de defensa de esta parte considerando que la autoridad de investigación chilena no ha procedido a considerar ni refutar las argumentaciones verdidas ante un hecho sustancial y trascendente para la resolución de estos actuados.**
2. **La producción interna de Chile ha registrado un crecimiento, como así también las exportaciones, el consumo interno y la utilización de capacidad instalada, no resultando suficientes los indicadores de daño considerados.**
3. **Consideramos que los indicadores de amenaza de daño mencionados no forman parte de los hechos esenciales por los motivos expuestos con anterioridad.**

4. A todo evento debe considerarse que:

- 4.1 **La participación de argentina en las importaciones totales de Chile es mínima.** Durante el período de investigación (Nov 08 – Oct 09) fueron del 6,89% del total (NOSIS). Mas aun, ateniéndonos a los datos que muestran los Hechos Esenciales, señalan que la participación durante 2009, fue del 4,9% (Sesión N° 323, Hoja 4).
- 4.2 **Las importaciones desde Argentina, lejos de aumentar, disminuyen.** De hecho, durante los tres primeros meses de 2010 no se registraron importaciones de harina de trigo argentina. Esta tendencia se mantiene en el tiempo, ya que desde 2004 el flujo de las importaciones no han detenido su descenso (Gráfico 2, NOSIS).

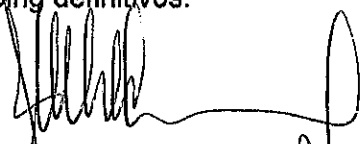




4.3 La relación de las importaciones de harina de trigo argentina y la producción total de ese producto en Chile es insignificante. Como bien destacan los Hechos Esenciales (Hoja 4), en 2009 fue del 0,01%. Una vez mas, lejos de aumentar respecto a años anteriores, disminuye (en 2008 fue del 0,05%).

5. Por último, resulta inexplicable e imposible la existencia de relación de causalidad alguna entre las exportaciones argentinas, inexistentes conforme las constancias consideradas por la Comisión y el supuesto daño alegado.


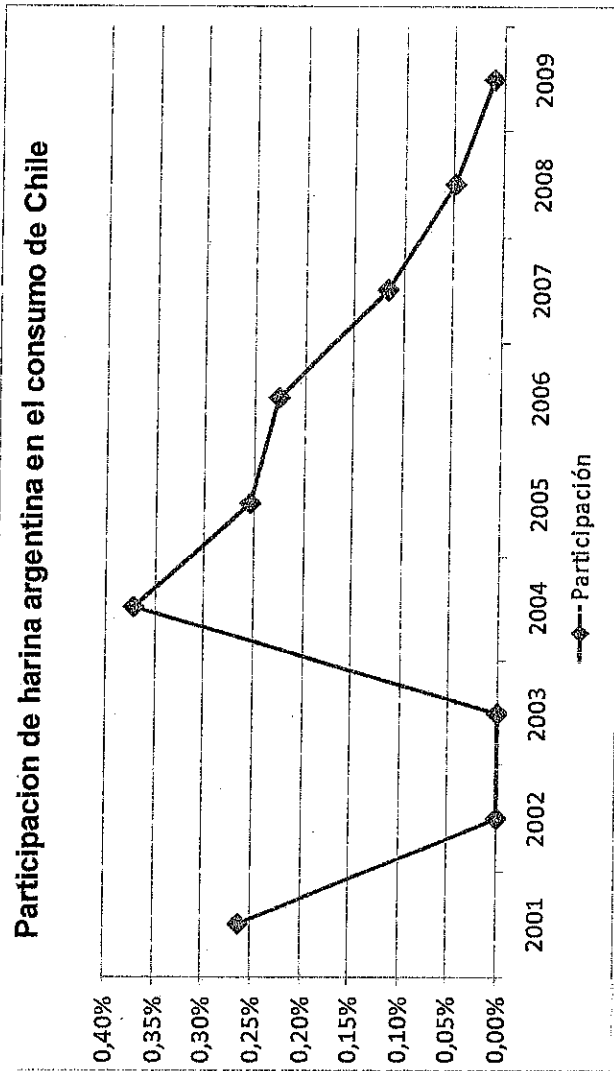
38. Frente a estos hechos, probados y aceptados por los datos de la propia Comisión, resulta totalmente absurdo y contrario a la más elemental legalidad que se consideren probados los supuestos fácticos para la aplicación de derechos antidumping definitivos.


José M. del Carril
Director Ejecutivo FAIM

Anexo I – Participación de la harina argentina en el consumo de Chile

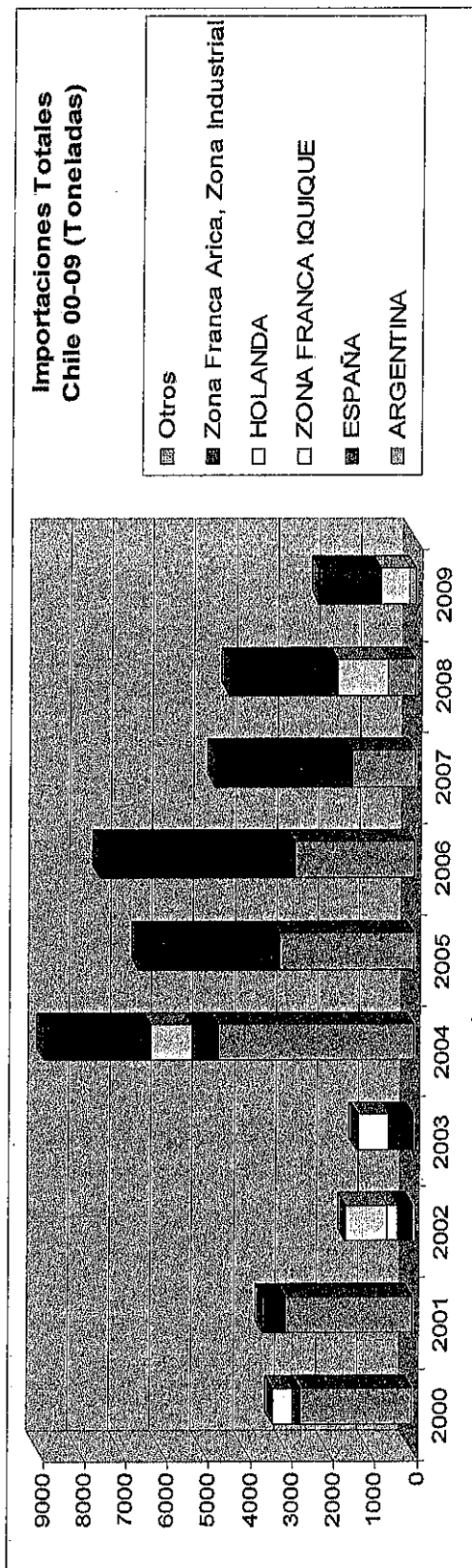
Año y Mes	Consumo Aparente			Importaciones desde la Argentina	Participación
	Molienda de Trigo (Toneladas) Blanco	Importación de Harina de Trigo	Total		
2001	1.160.178	3610,2223	1.163.788	3.056,012	0,26%
2002	1.187.546	631,7402	1.188.177	1,041	0,00%
2003	1.225.101	1510,34	1.226.611	0,000	0,00%
2004	1.255.357	8497,248	1.263.854	4.702,208	0,37%
2005	1.271.113	6632,797	1.277.746	3.246,302	0,25%
2006	1.261.574	7561,616	1.269.136	2.848,400	0,22%
2007	1.298.390	4816,726	1.303.206	1.509,632	0,12%
2008	1.305.392	4466,0036	1.309.858	644,575	0,05%
2009	1.284.775	2865,6302	1.287.640	140,738	0,01%



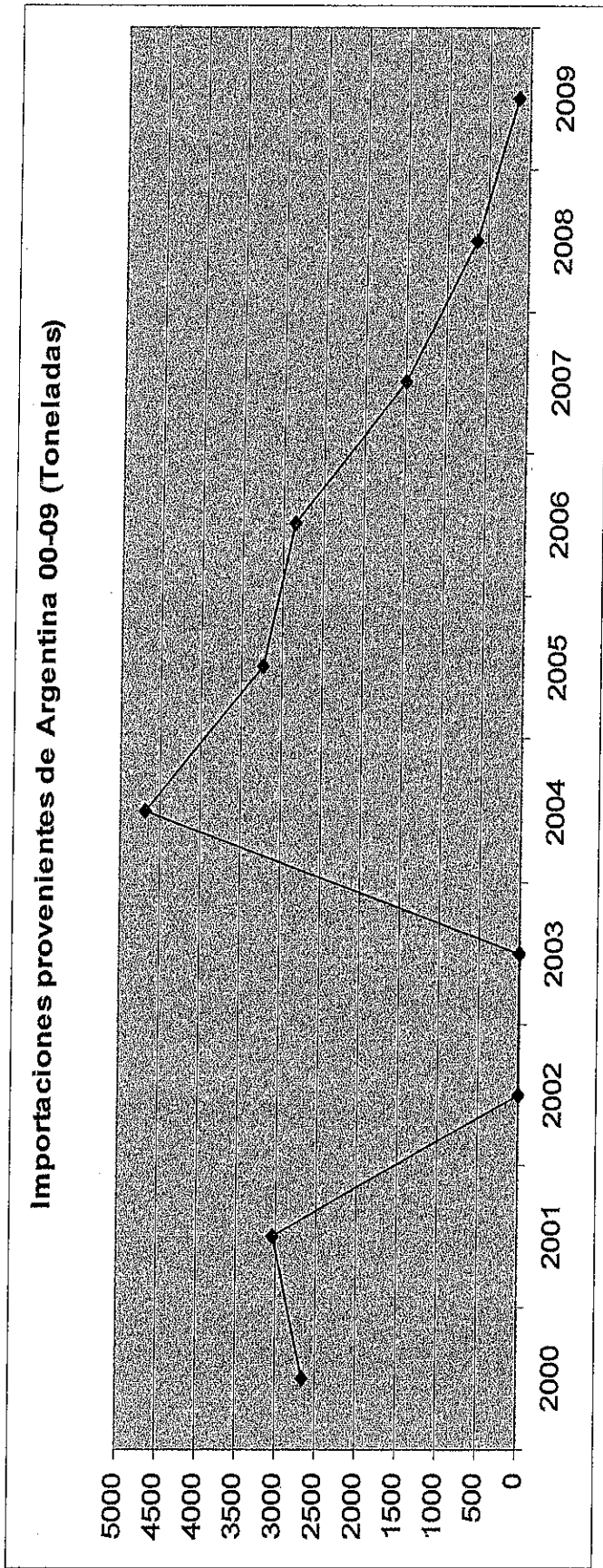


Anexo II – Importaciones Totales Chile 00-09 (Toneladas)

Países de origen	Año									
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
ARGENTINA	2665,9	3056,0	1,0	0,0	4702,2	3246,3	2848,4	1509,6	644,6	140,3
ESPAÑA	210,0	546,0	379,1	567,0	587,1	209,6	0,0	0,0	0,0	0,0
ZONA FRANCA IQUIQUE	466,6	0,0	250,0	750,0	25,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
HOLANDA	0,0	1,0	1000,0	1,0	1000,0	0,0	1,0	1,0	1215,1	698,4
Zona Franca Arica, Zona Industrial	0,0	0,0	0,0	0,0	2582,5	3175,7	4705,9	3300,1	2588,0	1457,7
Otros	4,6	7,2	0,6	25,3	2,9	1,1	4,3	6,0	18,4	34,0



[Signature]
13



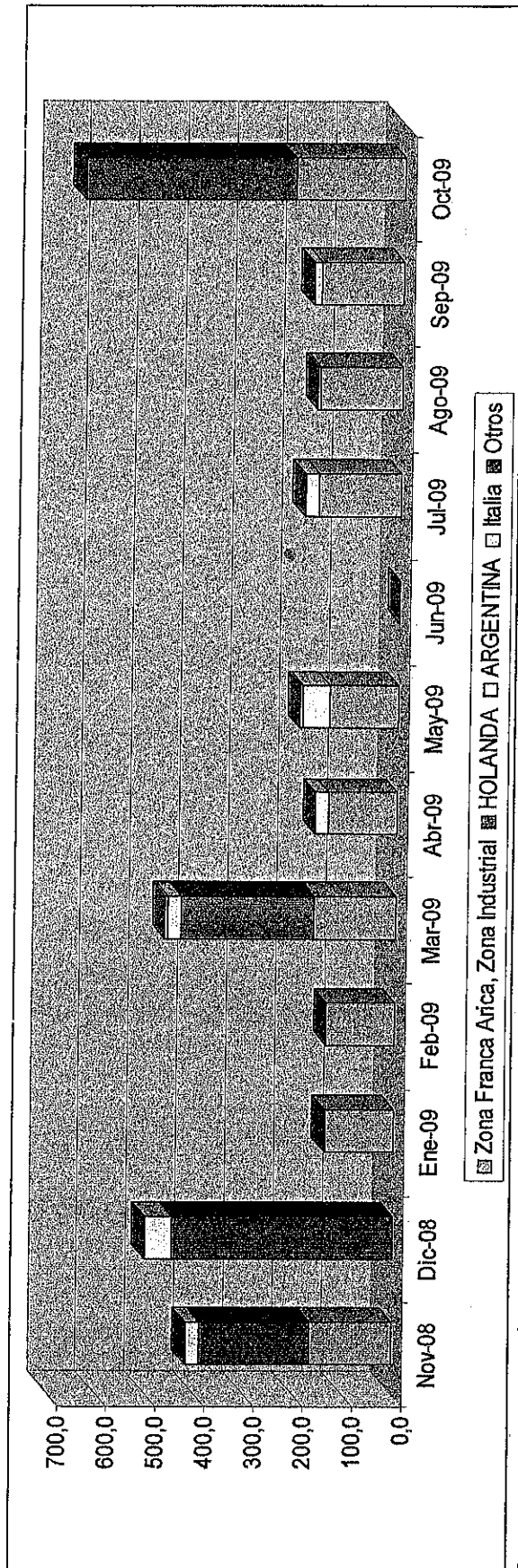
Fuente: NOSIS y ODEPA

14



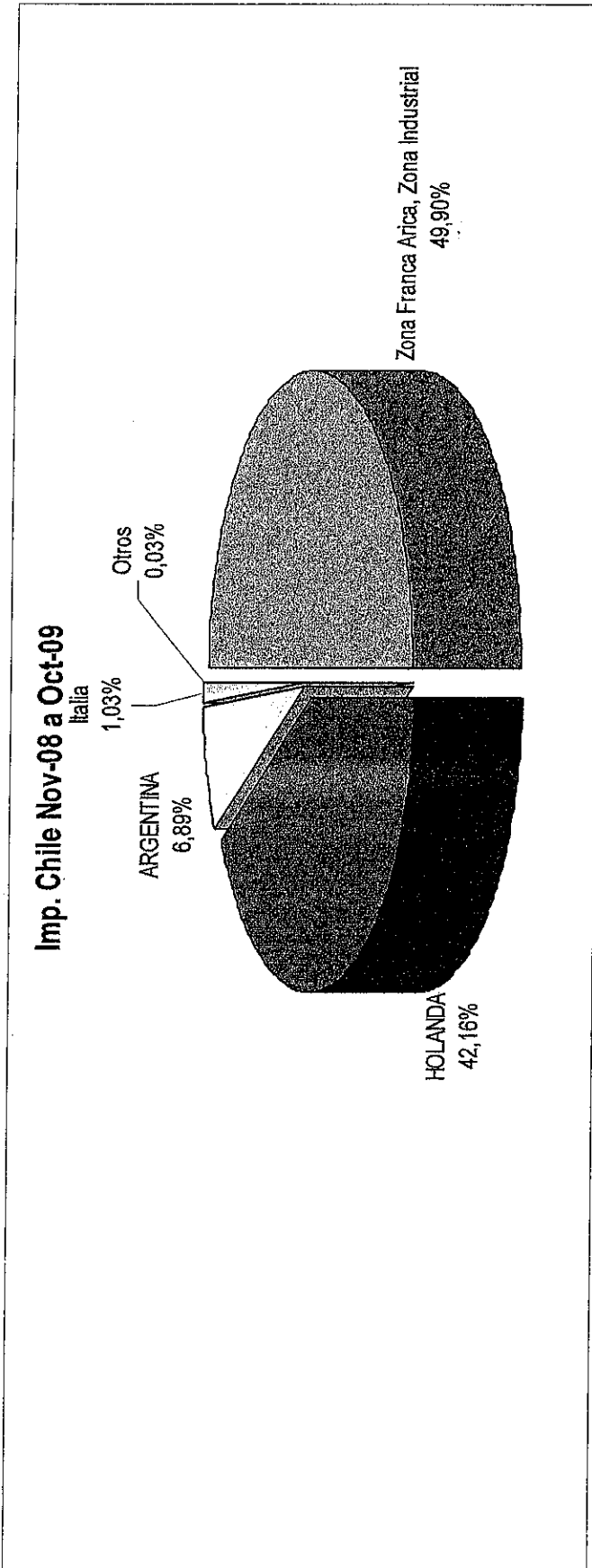
Anexo III – Importaciones de Chile. Período de Investigación Nov. 08 a Oct. 09 (Toneladas)

Países de origen	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09	Ago-09	Sep-09	Oct-09	Nov-08 a Oct-09
Zona Franca Arica, Zona Industrial	168,0	0,0	141,7	140,0	168,0	140,0	140,0	0,0	168,0	168,0	168,0	224,0	1625,7
HOLANDA	225,0	450,0	0,0	0,0	270,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0	428,1	1373,4
ARGENTINA	28,0	56,1	0,0	0,0	28,0	28,0	56,0	0,0	28,1	0,0	0,0	0,1	224,4
Italia	0,0	0,0	0,0	0,0	5,2	0,0	5,2	0,0	0,0	6,5	16,5	0,0	33,4
Otros	0,0	0,4	0,1	0,2	0,0	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,1	1,0
Total	421,0	506,5	141,8	140,2	471,2	168,3	201,2	0,2	196,1	174,6	184,5	652,4	3257,9



Fuente: NOSIS y datos de ODEPA.



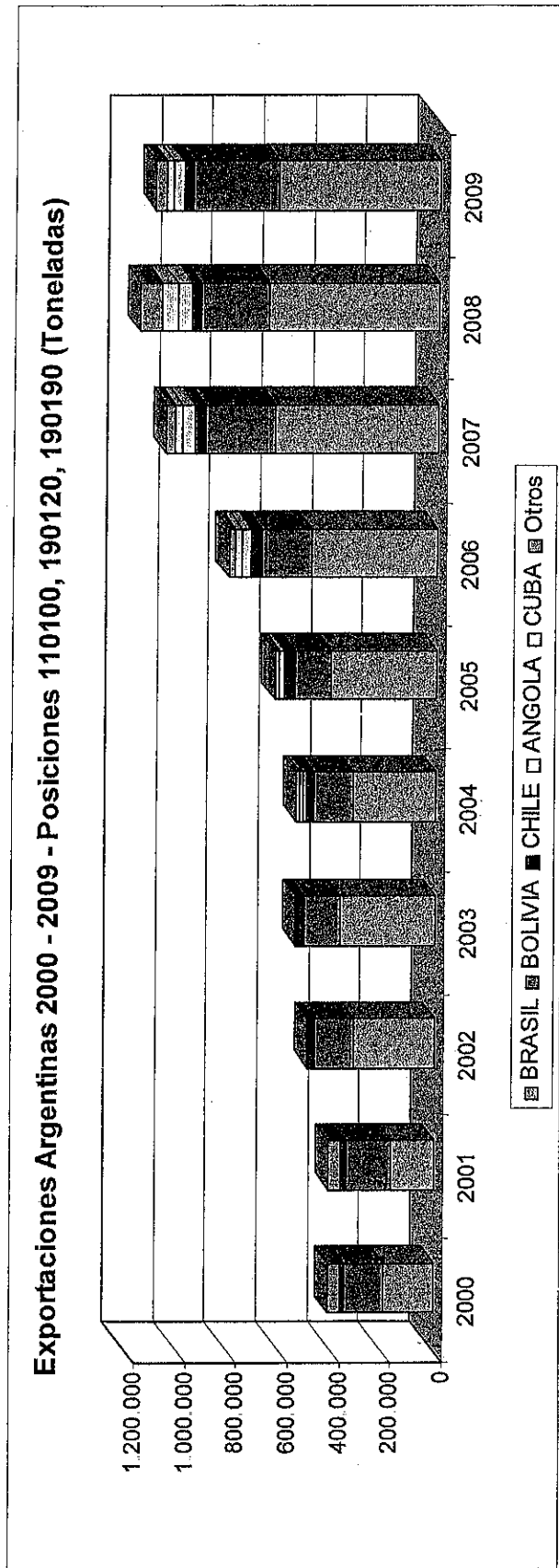


Fuente: NOSIS y datos de ODEPA.



Anexo IV – Exportaciones Argentinas 2000 - 2009 - Posiciones 110100, 190120, 190190 (Toneladas)

Países de destino	Año									
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
BRASIL	192.996	166.463	311.113	366.087	316.839	409.823	488.908	631.000	660.915	622.990
BOLIVIA	153.749	175.367	156.427	141.143	151.555	141.687	189.297	270.551	261.831	337.190
CHILE	16.309	18.548	15.335	21.681	33.786	35.105	41.511	45.553	38.965	36.993
ANGOLA	222	244	28	2.076	12.777	25.773	34.079	44.026	56.362	41.051
CUBA	0	3	17	14	10.043	168	28.137	31.440	60.865	26.025
Otros	43.654	49.298	11.239	10.671	16.067	14.870	26.807	36.518	82.350	38.065



Fuente: NOSIS





Embajada Argentina

LETRA EHILE
NOTA Nº 40 /2010

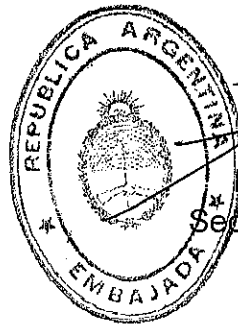
Santiago, 3 de junio de 2010

Estimado Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación con la audiencia pública en el marco de la Investigación por la presunta existencia de dumping en las exportaciones de harina de trigo originarias de la Argentina, celebrada en la ciudad de Santiago, el 31 de mayo pasado.

Al respecto, le remito adjunto la presentación efectuada por la República Argentina en esa ocasión, a fin de ser incorporada al expediente de la investigación.

Sin otro particular, saludo a Usted reiterándole las seguridades de mi consideración más distinguida.



Pablo Etcheverry
Secretario de Embajada

AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE
DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS
D. GONZALO BECERRA MARTÍNEZ
S / D

Presentación de la República Argentina
en el marco de la Audiencia Pública de la investigación sobre presunto dumping en
las importaciones de harina de trigo originaria de la Argentina

Buenos Días,

1. El Gobierno de la República Argentina agradece la posibilidad de exponer sus argumentos con relación a la investigación sustanciada ante la Comisión de Distorsiones Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas¹ por presunto dumping en las importaciones de harina de trigo procedentes de la Argentina, iniciada por Acta de la Sesión N° 314, celebrada el 27 de noviembre de 2009.
2. Asimismo, el Gobierno Argentino espera que la Comisión, luego de finalizada la presente audiencia, a la luz de los antecedentes que constan en el expediente y de los argumentos que a continuación se detallarán, de por concluida esta investigación recomendando la no aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones de harina de trigo provenientes de la Argentina.
3. No es de extrañar para el Gobierno Argentino la apertura de una nueva investigación en materia antidumping. Los obstáculos indebidos al ingreso de harina argentina en el mercado chileno son de larga data, diferenciándose solamente el tipo de instrumentos que ha utilizado el Gobierno Chileno para intentar proteger a la industria molinera local, como un modo de compensar las deficiencias de dicho sector para competir en condiciones de mercado. En ese sentido los reclamantes reiteran inclusive algunas cuestiones anacrónicas y superadas.
4. En el último período, Chile parece haber elegido la imposición permanente de derechos antidumping como forma de proteger a su industria doméstica de la competencia internacional. Así, desde el año 2006 Chile ha venido aplicando de forma “sistemática” y “continuada” medidas antidumping a las importaciones argentinas de harina, en base a argumentos erróneos o nulos, los cuales han redundado en la práctica en la cuasi desaparición del flujo de comercio, y por ende de la eventual existencia de la hipótesis de dumping.
5. Esto no hace otra cosa que demostrar que el Gobierno Chileno ha encontrado un factor de protección “aceptable” para el sector molinero, sin considerar la evidencia y demás condiciones comerciales objetivas relevantes para cualquier investigación antidumping.
6. En este contexto, el Gobierno Argentino vería con preocupación que la Comisión no revierta su postura en la presente investigación, conduciendo la investigación de manera imparcial y objetiva conforme lo prevé la normativa multilateral.

¹ En adelante, “la Comisión”.

7. Por ello, el Gobierno Argentino se permite señalar las siguientes inconsistencias en el Acta de inicio de la investigación N° 314, con la esperanza de la que Comisión esta vez tome en consideración los argumentos expuestos a la hora de emitir una determinación al respecto.

I- Errores en la fase de iniciación del procedimiento

8. El Acta de Iniciación de la Sesión N° 314 adolece de los siguientes defectos que a continuación se detallan:
9. El Artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping (ADA) establece que en la solicitud de iniciación del procedimiento se incluirán pruebas de la existencia de: a) dumping; b) un daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 (daño importante o amenaza de daño importante) y c) una relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño.

Asimismo dispone que “[n]o podrá considerarse que para cumplir los requisitos fijados [...] basta una simple afirmación no apoyada en pruebas pertinentes...”.

10. Como puede observarse en este expediente, de fojas 001 a 097, la Asociación de Molineros del Centro A.G., en su solicitud de iniciación de la investigación, no adjuntó *pruebas pertinentes* que dieran cuenta de la existencia de dumping, un daño importante o amenaza de daño importante y la relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción de la industria local.

Es más, la mayor parte de la solicitud la Asociación de Molineros A.G., para acreditar los supuestos a que hace referencia el Artículo 5.2 del ADA, se basa en *simples afirmaciones* carentes de fundamento alguno.

11. Cabe destacar que todos estos supuestos que menciona el Artículo 5.2 son requisitos *necesarios e imprescindibles* para que la autoridad investigadora disponga la apertura de una investigación o para que se apliquen medidas antidumping, lo que equivale a decir que la ausencia de sólo uno de los supuestos en cuestión invalidaría toda determinación de apertura, así como la posibilidad de imponer medidas.
12. A continuación, nos referiremos sustantivamente a cada uno de los supuestos para demostrar que la solicitud de iniciación de la investigación citada no cumplía con los requisitos que establece el Acuerdo Antidumping, con lo cual la Comisión debió haber rechazado la solicitud presentada y puesto fin a la investigación, infringiendo de esta manera el Artículo 5.8, el 5.3 y 5.7 del ADA.

II- Errores en la determinación de dumping

13. A los efectos del cálculo del margen de dumping, el Acuerdo Antidumping autoriza a las autoridades a no tener en cuenta las ventas del producto similar en el mercado interno para el cálculo del valor normal, y a proceder a la

reconstrucción del mismo, en el caso de que dichas ventas no se realicen en el curso de operaciones comerciales normales. No obstante ello, para proceder a la reconstrucción del valor normal, la autoridad investigadora debe observar los requisitos establecidos por el Artículo 2.2.1 del ADA.

La Comisión incorrectamente determinó que “las ventas domésticas de harina en Argentina no se realizarían en el curso de operaciones comerciales normales” y, como consecuencia, que no es posible el uso del precio doméstico como valor normal, como resultado de un análisis impreciso de la Resolución 9/2007, como se explicita más abajo.

El Artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping establece que “las ventas del producto similar en el mercado interno del país exportador podrán considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precios y podrán no tomarse en cuenta en el cálculo del valor normal, únicamente si las autoridades determinan que:

- a) esas ventas se han efectuado durante un período prolongado;
- b) en cantidades sustanciales y
- c) a precios que no permitan recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable.

14. La Comisión omitió realizar todas las determinaciones exigidas por el artículo 2.2.1 previas al establecimiento de inexistencia de operaciones comerciales normales. El hecho de que supuestamente el productor de un determinado tipo de harina de trigo simplemente acceda al mismo a precios bajos para su exclusiva comercialización dentro del territorio argentino, no es causal por sí mismo y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Antidumping, para determinar que las ventas no se realizan en el curso de operaciones comerciales normales. Por ello, al no observar la Comisión el Art. 2.2.1 del ADA, la reconstrucción realizada resulta viciada, tornando de ese modo inconsistente la determinación de existencia de dumping en su totalidad.

III- Errores en la determinación de daño

15. La determinación de “amenaza de daño grave” que realizó la Comisión adolece de las mismas inconsistencias que la determinación del supuesto dumping. La Comisión estimó que la amenaza de daño se basa en:

- a) la capacidad instalada del país exportador;
- b) el posible redireccionamiento de las exportaciones argentinas de Brasil a Chile y
- c) la supuesta ventaja artificial en los costos

Seguidamente, a fojas 100, la Comisión señala que “si no se aplicara una medida los precios domésticos de la harina de trigo se ajustarán a los precios

artificialmente bajos de la Argentina, con el consiguiente impacto en la industria molinera y en los productores de trigo”.

16. Ninguna de las afirmaciones precedentes de la Comisión está sustentada en evidencia positiva obrante en el expediente de la investigación debido a que la la Comisión se basa en meras posibilidades.

En efecto, el supuesto exceso de capacidad no está basado en datos reales sino que radica en la cuestión fáctica de ser Argentina un exportador altamente competitivo en productos agrícolas de zona templada, y por ende en sus subproductos. Por ello, siendo la República Argentina un importante productor y exportador estructural de trigo, resulta natural que cuente con una amplia capacidad instalada de molienda destinada a atender a su amplio nivel poblacional, así como a exportar eficientemente.

17. Por su parte, el supuesto redireccionamiento de exportaciones desde Bolivia y Brasil tampoco resulta fundado debido a que ninguno de esos países ha aplicado restricciones a las harinas de trigo procedentes de Argentina, manteniéndose un sustantivo flujo de comercio hacia dichos países como principales destinos de la harina de trigo argentina.

18. Finalmente, la afirmación meramente dogmática respecto de una supuesta ventaja artificial en los costos resulta infundada debido a que el régimen establecido a partir de la resolución 9/2007 y sus modificatorias regulan únicamente el otorgamiento de compensaciones a la adquisición por los molinos de la variedad de harina de trigo denominada tipo 000 destinada al mercado interno. Todo ello, a juicio de la Comisión, resulta suficiente para determinar la aplicación de un derecho antidumping provisional.

19. En ese sentido, el artículo 3.7 establece que:

...La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas...”

Es claro que las “posibilidades” y “eventualidades” a las que se refiere la Comisión como base de su determinación de amenaza son las alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas que el Acuerdo Antidumping prohíbe.

20. El artículo 3.7 establece que “[l]a modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente.” Como se indicó anteriormente, la mera “posibilidad” del ingreso de importaciones a precios bajos o las “eventuales” redestinaciones no satisfacen el requisito de una situación “claramente prevista” e “inminente”. De hecho, la palabra “inminente” (o incluso una similar) ni siquiera figura en el expediente.

21. El artículo 3.7 también indica los factores a analizar por la autoridad investigadora en una determinación de amenaza de daño.

En primer lugar, según el artículo 3.7.i) del Acuerdo Antidumping, la autoridad debe considerar una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping. La Comisión omitió este análisis por completo. En cualquier caso, las importaciones originarias de la República Argentina disminuyeron en los períodos señalados en el Acta de iniciación y en la de determinación de los Hechos Esenciales.

Así, a fojas 100, se indica que **“las importaciones provenientes de Argentina cayeron 76% en volumen en el período enero-octubre 2009/2008, continuando con la tendencia registrada en años precedentes, con descensos de 56% en 2008/07 y 47% en 2007/06.”**

Según la propia tabla indicativa de la Comisión, a fojas N° 106, ello equivale, para el período bajo investigación, a la **negligible suma de 224 toneladas** de harina de trigo importadas desde la Argentina, como resultado de las disposiciones precedentes aplicadas por el Gobierno chileno.

22. En segundo lugar, en función del Artículo 3.7.ii), la Comisión debía analizar la existencia de una suficiente capacidad libremente disponible del exportador. A su vez, debía tener en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones.
23. En este caso, todo el análisis de la Comisión se reduce a unas breves palabras carentes de evidencia, a las que se hizo referencia más arriba. No hay ninguna indicación por parte de la Comisión que evidencie la supuesta capacidad disponible y sus presuntos efectos distorsivos, como se ha señalado más arriba, en razón del carácter estructural de la República Argentina como productor triguero, y por ende de la cadena de trigo.
24. Según informaciones oficiales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina para la campaña agrícola 2009/2010, la siembra y cosecha de trigo disminuyeron significativamente. En su informe, de fecha 20 de enero de 2010, se indica que **“la escasez de lluvias registradas en varias zonas productivas, así como su ausencia de manera adecuada en el período óptimo de implantación de trigo en gran parte del área destinada a este cultivo, sumando a la pobre humedad del perfil edáfico, además de ocasionar oportunamente la menor siembra del cereal, disminuyó el potencial productivo y las expectativas de rindes”**.

A continuación el mismo Ministerio señala que **“el comportamiento climático generó una cobertura de área implantada levemente inferior a las 3.200.000 hectáreas, equivalentes a una disminución de un 32,7% en relación al ciclo precedente**. Al fenómeno climático antes citado, se sumó en el mes de octubre (de 2009) la ocurrencia de heladas tardías, fuertes vientos y tormentas acompañadas de granizo que complicaron aún más el panorama señalado”, para finalizar señalando que **“la suma de estos factores determinó que a la fecha se estime una pérdida de superficie implantada superior a las 470.000**

hectáreas...” Como resultado, la Argentina no podría aprovechar el supuesto exceso de capacidad disponible en la industria molinera alegado por la Comisión, debido a la escasez del insumo básico para la producción de harina, en tanto el mercado interno es el principal motor de la molinería.

25. Por su parte en su último informe de marzo de 2010, la Bolsa de Cereales de Buenos Aires señala que cuando se lleva sembrada el 7 por ciento de la superficie triguera para la campaña, se mantiene en 4,2 millones de hectáreas el área total por cultivarse, sin cambios respecto de su primer pronóstico, difundido hace un mes, siendo históricamente de 6 millones de hectáreas la superficie histórica que la Argentina destina para el cultivo.
26. En cuanto a los “eventuales redireccionamientos” desde Brasil, tampoco existe evidencia respaldatoria ni una explicación razonada de por qué ese mercado no podría absorber el posible aumento de exportaciones. De hecho en declaraciones realizadas a los medios de prensa recientemente², la Agregada Agrícola de la Embajada brasileña en Buenos Aires, Andrea Saldanha da Gama Watson, aseveró que su país seguirá comprando trigo de la Argentina. “Con crisis o sin ella, por increíble que pueda parecer, la Argentina siempre vendió trigo a Brasil. Ha variado el volumen, pero nunca bajó de los tres millones de toneladas”.
27. En tercer lugar, en función de lo establecido por el Artículo 3.7 iii) del Acuerdo Antidumping, la Comisión debía considerar si las exportaciones argentinas se realizan a precios que tendrán el efecto de hacer bajar los precios internos o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones.³
28. En el Acta de Hechos Esenciales, la Comisión no realizó un análisis del “efecto” de los precios de las importaciones desde Argentina sobre los precios internos del mercado chileno, sino que se limitó a expresar que “la serie de precios domésticos y de importación desde Argentina, en el lapso 2003-oct2009, presentan un coeficiente de correlación de 0,60”, medidas en UF.
29. En cualquier caso, la Comisión no analiza si los precios de las importaciones argentinas tendrán el efecto de “aumentar la demanda de nuevas importaciones”, tal como indica dicha norma. La Comisión no examina tampoco ni el efecto que tendrán los precios de las importaciones sobre los precios internos, es decir, hacerlos bajar o contener su subida ni si dicho tácito efecto es “significativo”, tal como requiere el Artículo 3.7. Aún en el supuesto caso de que la correlación indicada fuera correcta, ello no explica el hecho de que las importaciones desde Argentina se redujeran durante todo el período investigado hasta llegar a ser nulas en enero-marzo de 2010.
30. La baja de precios registrada en la harina de trigo del mercado interno de Chile se explica por la baja del precio internacional del principal insumo (trigo) y no por el precio y las cantidades de importaciones desde Argentina a dicho país, que por otra parte fueron insignificantes. Asimismo, si bien el precio de la

² Diario La Nación del sábado 22 de mayo de 2010, “Llegó la hora del trigo”, Buenos Aires.

³ Artículo 3.7.iii) del Acuerdo Antidumping.

harina en el mercado interno chileno disminuyó en junio de 2009 en relación a igual período de 2008, la utilidad de la industria harinera aumentó en el mismo periodo conforme surge del Cuadro N° 8 del Acta de Hechos Esenciales. A mayor abundamiento, el comportamiento expresado de los precios se sustenta claramente -como se dijera anteriormente- por la caída del precio de la materia prima conforme surge del mismo cuadro citado.

31. Adicionalmente, los hechos esenciales demuestran serias falencias en el análisis de los factores e índices económicos que influyen en el estado de la rama de producción nacional exigido por el Artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping. La jurisprudencia de la OMC ha establecido claramente que, para que un análisis de amenaza de daño sea objetivo, la autoridad investigadora debe examinar cada uno de los factores del Artículo 3.4.⁴ La Comisión omitió la evaluación requerida de todos los factores del Artículo 3.4, y en algunos casos ni siquiera los mencionó.

IV- Errores en la determinación de la relación de causalidad

32. En función del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping la Comisión debe determinar si existe una relación de causalidad entre las importaciones y el daño grave. El análisis de la Comisión omite completamente cualquier referencia a una relación de causalidad entre las importaciones desde la Argentina y la supuesta amenaza de daño.
33. En adición, los antecedentes que constan en el Acta de Inicio de la investigación no hacen otra cosa que dar cuenta de la **irrelevante incidencia** de las importaciones argentinas en el mercado chileno. En este sentido, caben realizar las siguientes consideraciones conforme lo señala la Comisión:
 - a) las importaciones provenientes de la Argentina cayeron 76% en volumen en el periodo enero-octubre 2009, continuando con la tendencia registrada en años precedentes, con descensos de 56% en 2008/07 y 47% en 2007/06.
 - b) la Argentina representa el 6 % de las importaciones totales en el período bajo investigación, con sólo 224 toneladas, mientras que las importaciones de harina de trigo que ingresan de las diversas zonas francas de los más variados orígenes, durante el período bajo investigación fueron en volumen casi **1000 %** superiores a las importaciones provenientes de la Argentina.
 - c) la relación de las importaciones de harina de trigo originarias de la Argentina y la producción total nacional de este producto, en el lapso enero-septiembre 2009, alcanza el 0,01%, lo cual representa una caída de 69% en relación al mismo periodo de 2008 (0,05%).
 - d) la participación de la harina de trigo argentina en el consumo aparente nacional, para el periodo enero-septiembre 2009, fue del 0,01%, registrándose una variación porcentual de -69,9% respecto del mismo periodo del año anterior.

⁴ México — Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos, Informe del Grupo Especial, WT/DS132/R, párrafo 7.132

34. La Comisión no ha explicado cómo una participación del 0,01% en la producción total y en el consumo aparente nacional pueda configurar una amenaza de daño importante para la industria doméstica.

35. El artículo 3.5 establece además que las autoridades de investigación:

“... examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping...”

36. Si es que la industria doméstica chilena está sufriendo daño o se encuentra bajo amenaza, no puede haber duda que las importaciones de diversos orígenes son un factor importante, si no esencial, de dicho daño o amenaza.

37. Por todo lo expuesto, la Comisión no puede determinar consistentemente la existencia de una amenaza de daño ya que carece de las pruebas positivas que requiere el examen objetivo basado en el Acuerdo Antidumping.

Distinguidos Miembros de la Comisión de Distorsiones,

Los reclamantes alegaron la existencia de distorsiones en el mercado argentino de harina de trigo, fundamentando las mismas en la vigencia de la Resolución 9/2007 y sus modificatorias que otorgan compensaciones exclusivamente a los productores de harina triple cero o también denominada panadera, para sus adquisiciones de trigo destinadas a molienda dirigida al consumo del mercado interno argentino.

El reclamo del sector privado chileno involucrado se basó en la existencia de “subsidios” en favor de las exportaciones argentinas, aunque solicitó que se apliquen derechos antidumping. Tal alegación no resulta compatible con la normativa OMC debido a que en el caso de subsidios el remedio no es la aplicación de derechos antidumping. Corresponde aclarar también que los derechos a la exportación son instrumentos reconocidos en el marco de la normativa de la OMC y legítimamente aplicados por sus Miembros.

Sin embargo, la Autoridad de Aplicación chilena hizo suyas las alegaciones del sector privado al dictar la medida provisional en cuestión. Con ello, el infundado reclamo del sector privado quedó reflejado en una disposición oficial que estableció la aplicación de derechos ante la presunta existencia de dumping.

No obstante queda claro que no existen subsidios a las exportaciones de harinas sino que sólo se otorgan compensaciones a las adquisiciones de trigo para los molinos en el marco de la Resolución 9/2007 y sus modificatorias con destino a la molienda dirigida al consumo interno en relación a un precio FAS teórico asimilable al valor de

exportación de dicho producto. Por ende, queda claro que los controles aplicados excluyen de tales compensaciones a la molienda destinada a la exportación, como ya se adelantó.

Asimismo, y en adición a lo reseñado respecto de la inconsistencia de los fundamentos de la medida provisional, es necesario destacar que tampoco existe dumping y que la medida provisional carece por ello de sustento alguno.

En efecto, dado que no se ha establecido adecuadamente la evidencia necesaria para concluir la existencia de dumping, de amenaza de daño y de un nexo causal, ni se ha realizado hasta aquí una investigación consistente con el Acuerdo Antidumping, no puede realizarse una evaluación imparcial y objetiva que permita el establecimiento de derechos antidumping.

El Gobierno Argentino les agradece la atención prestada, y solicita se dé por concluida esta investigación recomendando, de conformidad con el Acuerdo Antidumping de la OMC, la no aplicación de derechos antidumping a las importaciones de harina de trigo de nuestro país.

De tomar la Comisión una decisión contraria, decidiendo la imposición de derechos antidumping contra las exportaciones procedentes de la Argentina, el Gobierno Argentino se reserva todos los derechos en el marco del Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.

Muchas Gracias.